



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

188



BUENOS AIRES, 6 OCT 2014

VISTO el Expediente N° S01:0122063/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente mencionado en el Visto, se inició en virtud de la notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A. de la unidad de negocios de cardiometabolismo y medicina general de las firmas MERK QUÍMICA ARGENTINA S.A.I.C. y MERK KGAA.

Que la Resolución N° 89 de fecha 9 de septiembre de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinó la autorización de la operación de concentración económica, al cumplimiento de una condición.

PROY-S01

8758

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

FOLIO 1041

SECRETARÍA DE COMERCIO

188



Que tal condición contenida en la mencionada resolución, consistió en la modificación de los Contratos de Distribución y Suministro de Productos celebrados con fecha 31 de marzo de 2011 y a la modificación del Acuerdo de Licencia debiendo estipularse que: el Artículo 16 de los Contratos de Distribución y Suministro de Productos deben limitarse temporalmente al plazo de duración de los contratos; el Artículo 10.6 contenido en el Contrato de Licencia de Marca Comercial debe limitarse temporalmente al plazo de dicho contrato.

Que finalmente, el día 1 de agosto de 2014 los apoderados de las firmas MERCK QUÍMICA ARGENTINA S.A.I.C., MERCK KGAA y LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A. efectuaron una presentación, acompañando copias certificadas de la modificación a los Contratos de Distribución y Suministro de Productos celebrados entre las firmas LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A. y MERCK KGAA; y entre las firmas LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A. y MERCK SANTÉ S.A.S., instrumentados ambos mediante las ofertas de fecha 31 de marzo de 2011 y el Contrato de Licencia de Marca Comercial celebrado entre la firma MERCK KGAA en carácter de licenciante, y la firma LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A., en carácter de licenciatario, con fecha 31 de marzo de 2011, tras lo cual esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó agregar la presentación efectuada y pasar las actuaciones a despacho.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 89/13 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y autorizar la operación de concentración económica

PROY-S01  
8758



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

*[Firma manuscrita]*

188



que consiste en la adquisición por parte de la firma LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A., de la unidad de negocios de cardiometabolismo y medicina general, que estaba en poder de las firmas MERCK QUÍMICA ARGENTINA S.A.I.C. y MERCK KGAA, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1073 de fecha 25 de agosto de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 89 de fecha 9 de septiembre de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A., de la unidad de negocios de cardiometabolismo y medicina general, que estaba en poder de las firmas MERCK QUÍMICA ARGENTINA S.A.I.C. y MERCK KGAA, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

PROY-S01  
8 / 5 8

*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERA SANTARELLI  
Dirección de Despacho



ARTÍCULO 3º.- Considerase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 1073 de fecha 25 de agosto de 2014, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUATRO (4) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

188

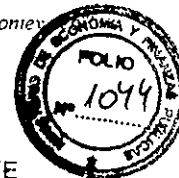
Lic. Augusto Costa  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01  
8758



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

188

Expediente N° S01: 0122063/2011 (Conc.890) SF/AS-AP-MPM-AM

DICTAMEN N° 4093

BUENOS AIRES,

25 AGO 2014

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevo para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por la Resolución N° 89/13 de la SECRETARÍA DE COMERCIO dictada con fecha 9 de septiembre de 2013 para la autorización de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de LABORATORIO ELEA S.AC.I.F. Y A. (en adelante "ELEA") de la unidad de negocios de cardiometabolismo y medicina general, que estaba en poder de MERCK QUÍMICA ARGENTINA S.A.I.C. (en adelante "MERCK ARGENTINA") y MERCK KGGAA (en adelante "MERCK ALEMANIA").

**I. ANTECEDENTES.**

1. La Resolución N° 89/13 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, de fecha 9 de septiembre de 2013, subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de una condición.
2. Tal condición contenida en la mencionada Resolución, consistió en la modificación de los Contratos de Distribución y Suministro de Productos celebrados con fecha 31 de marzo de 2011 y a la modificación del Acuerdo de Licencia debiendo estipularse que: A) la cláusula 16 de los Contratos de Distribución y Suministro de Productos deben limitarse temporalmente al plazo de duración de los contratos; B) la cláusula 10.6 contenida en el del Contrato de Licencia de Marca Comercial debe limitarse temporalmente al plazo de duración de dicho contrato.
3. Finalmente, el día 1° de agosto de 2014 los apoderados de MERCK ARGENTINA, MERCK ALEMANIA y de ELEA efectuaron una presentación, acompañando copias certificadas de la modificación a los Contratos de Distribución y Suministro de

PROY-S01  
8758

*[Handwritten signature and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



188

Productos celebrados entre ELEA y MERCK ALEMANIA y ELEA y MERCK SANTÉ S.A.S., instrumentados ambos mediante las ofertas de fecha 31 de marzo de 2011 y al Contrato de Licencia de Marca Comercial celebrado entre MERCK ALEMANIA, en carácter de licenciante, y ELEA, en carácter de licenciataria, con fecha 31 de marzo de 2011, tras lo cual esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y pasar las actuaciones a despacho.

4. En tal sentido, acordaron modificar y reformular el artículo 16 (1) del Contrato de Distribución y Suministro de Productos celebrado entre ELEA y MERCK ALEMANIA, que tendrá en su totalidad la siguiente redacción: "16. *Confidencialidad.* (1) *Cada una de las partes deberá, durante la vigencia de este Contrato, mantener la confidencialidad de manera estricta de la información divulgada por la otra Parte conforme a este Contrato, no podrá divulgar la información a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte y utilizará de manera exclusiva dicha información solo con relación a su cumplimiento conforme a este Contrato y con ningún otro fin. Sin embargo, las disposiciones precedentes no se aplicarán a ninguna información que encuadre en cualquiera de las siguientes excepciones: (a) información que ya se encuentre en el dominio público en el momento de la divulgación; (b) información que ha pasado a formar parte del dominio público por otros motivos que el incumplimiento del presente Contrato por la parte receptora (destinataria); (c) información que ya esté en poder de la Parte destinataria en el momento de la divulgación, hecho que la Parte destinataria probará con pruebas documentarias; (d) información divulgada a la Parte destinataria por un TERCERO autorizado a hacerlo; (e) información cuya divulgación a las autoridades pertinentes sea necesaria en conexión con el cumplimiento de las obligaciones y los derechos de las Partes conforme a este Contrato o que sea debidamente exigida por dichas autoridades*".

5. Asimismo, acordaron modificar y reformular el artículo 16 (1) del Contrato de Distribución y Suministro de Productos celebrado entre ELEA y MERCK SANTÉ S.A.S que tendrá en su totalidad la siguiente redacción: "16. *CONFIDENCIALIDAD.* (1) *Cada una de las partes deberá, durante la vigencia de este Contrato, mantener la confidencialidad de manera estricta de la información divulgada por la otra Parte conforme a este Contrato, no podrá divulgar la información a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte y utilizará de manera exclusiva*

PROY-S01  
8758

*[Handwritten signatures and initials]*



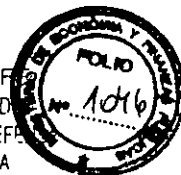
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAER  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



188

dicha información solo con relación a su cumplimiento conforme a este Contrato y con ningún otro fin. Sin embargo, las disposiciones precedentes no se aplicarán a ninguna información que encuadre en cualquiera de las siguientes excepciones: (a) información que se encuentre en el dominio público en el momento de la divulgación; (b) información que ha pasado a formar parte del dominio público por otros motivos que el incumplimiento del presente contrato por la Parte destinataria (receptora); (c) información que ya esté en poder de la Parte destinataria en el momento de la divulgación, hecho que la Parte destinataria probará con pruebas documentarias; (d) información divulgada a la Parte destinataria por un TERCERO autorizado a hacerlo; o (e) información cuya divulgación a las autoridades pertinentes sea necesaria en conexión con el cumplimiento de las obligaciones y los derechos de las Partes conforme a este contrato o que sea debidamente exigida por dichas autoridades".

6. Finalmente, acordaron modificar y reformular el artículo 10.5 (1) del Contrato de Licencia de Marca Comercial, celebrado entre MERCK ALEMANIA y ELEA, que tendrá en su totalidad el siguiente texto: "Cada una de las partes deberá, durante la vigencia de este Contrato, mantener la confidencialidad de manera estricta de la información divulgada por la otra Parte conforme a este Contrato, no podrá divulgar la información a ningún TERCERO sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte y utilizará de manera exclusiva dicha información solo con relación a su cumplimiento conforme a este Contrato y con ningún otro fin. Sin embargo, las disposiciones precedentes no se aplicarán a ninguna información que encuadre en cualquiera de las siguientes excepciones: (a) información que ya se encuentre en el dominio público en el momento de la divulgación, (b) información que haya pasado a formar parte del dominio público por otros motivos que el incumplimiento del presente Contrato por la Parte destinataria (receptora); (c) información que ya esté en poder de la Parte destinataria en el momento de la divulgación, hecho que la Parte destinataria probará con pruebas documentarias; (d) información divulgada a la Parte destinataria por un TERCERO autorizado a hacerlo, o (e) información cuya divulgación a las autoridades pertinentes sea necesaria en conexión con el cumplimiento de las obligaciones y los derechos de las Partes conforme a este Contrato o que sea debidamente exigida por dichas autoridades".

17. De lo expuesto en los párrafos anteriores se desprende el cumplimiento de la

PROY-S01  
8758

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



188

condición impuesta mediante Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO N° 89/13 de fecha 9 de septiembre de 2013 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

II. CONCLUSIONES.

8. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

- a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 89/13 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
- b) Autorizar la operación de concentración económica que consiste la adquisición por parte de LABORATORIO ELEA S.AC.I.F. Y A. de la unidad de negocios de cardiometabolismo y medicina general, que estaba en poder de MERCK QUÍMICA ARGENTINA S.A.I.C. y MERCK KGGAA, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

PROY-S01  
8758

LIC. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDA MENDONZA  
VICEPRESIDENTE II  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Ferrer  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

DR. RICARDO NAPOLITAN  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA